

Los N.º 137, 138, 139, 140, 141 a continuación

Núm. 142.

Domingo 27 de noviembre de 1836.

8 cuartos

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 40, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas; y en su real nombre la Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes jenerales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, habiendo examinado la comunicación del secretario de estado y del despacho de Hacienda acerca de lo ocurrido respecto de la suspensión del pago del semestre de intereses de la deuda extranjera, vencido en 1.º del corriente mes, y la propuesta que con este motivo hace S. M., han aprobado lo siguiente:

1.º Las Cortes quedan enteradas de todo lo ocurrido respecto de la deplorable suspensión del pago del semestre, de intereses de la deuda extranjera vencido en 1.º del corriente mes, habiendo visto con sumo sentimiento que no ha podido tener efecto, á pesar de los esfuerzos del gobierno, así por las circunstancias últimamente sobrevenidas, como por los cuantiosos gastos extraordinarios que, en razón de la guerra civil que nos aflige, se han originado con el considerable aumento de la fuerza armada y consiguiente entorpecimiento de la recaudación de las rentas públicas.

2.º Para subsanar en la parte posible el perjuicio causado á los acreedores del estado y al crédito nacional, las Cortes aprueban la propuesta del gobierno de canjear los cupones del referido semestre, que debieron recogerse á metálico, por billetes contra el tesoro público á seis y doce meses por mitad, con abono del interes de 5 por 100 al año con arreglo al anuncio del gobierno de 7 de octubre último; cuidando este bajo su más estrecha responsabilidad de que al vencimiento

de dichos billetes sean puntual y religiosamente recojidos. Palacio de las Cortes 17 de noviembre de 1836. — Alvaro Gomez, presidente. — Francisco de Lujan, diputado secretario. — Pascual Fernandez Baeza, diputado secretario. — Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. — Está rubricado por S. M. — En Palacio á 18 de noviembre de 1836. — A D. Juan Alvarez y Mendizabal."

MINISTERIO DE ESTADO.

Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes jenerales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que tuviesen á bien resolver que puedan ser nombrados secretarios del despacho los diputados á Cortes, y que no obste esta cualidad última para obtener y desempeñar empleos del gobierno, han aprobado:

1.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, y hasta que se verifique su reforma, puedan los diputados á Cortes, continuando en el ejercicio de este honroso cargo, ser nombrados secretarios del despacho.

2.º Que los diputados que sean militares pue-

dan con la misma condicion aceptar cargos activos del servicio de las armas.

3.º Que si el gobierno creyese necesario encargar á algun diputado de alguna comision de interes jeneral y señalada importancia, lo proponga á las Cortes para que le concedan, si lo creyesen conveniente, la autorizacion necesaria. Palacio de las Cortes 24 de noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, presidente.—Francisco de Lujan, diputado secretario.—Pascual Fernandez Baeza, diputado secretario.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En palacio á 24 de noviembre de 1836.

De real orden lo comunico á V. para su intelijencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 24 de noviembre de 1836.—José María Calatrava.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

»Ilmo. Sr.: Con oficio de 26 de julio último remitió esa direccion jeneral á este ministerio para la conveniente real resolucion una instancia de D. Manuel María de Tapia, en representacion de D. Francisco y Doña Magdalena Parrilla, dueños de una casa sita en esta corte en su calle de Fúcar, núm. 3 nuevo y gravada con un censo perpetuo en favor de la comunidad de relijiosas de la Concepcion Gerónima de la misma, pidiendo se determine de quién debe solicitar el competente permiso para su enajenacion: y S. M., conformándose con el parecer del asesor de la superintendencia jeneral de la hacienda pública, fundado en lo dispuesto por el artículo 20 del real decreto de 8 de marzo de este año respecto de la aplicacion de todos los bienes, rentas y derechos de todas las casas de comunidad de ambos sexos así suprimidas como subsistentes, y en lo determinado en el del 5 del propio mes para los casos de redenciones de censos, se ha servido resolver, que del intendente de la provincia donde radique la finca gravada con un censo perpetuo á favor de una comunidad relijiosa, es de quien debe el dueño de la finca solicitar el permiso para proceder á su enajenacion. De real orden lo comunico á V. I. para su intelijencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1836.—Mendizabal.—Sr. director jeneral de rentas y arbitrios de amortizacion.”

»Ilmo Sr.: Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de esa direccion jeneral y junta de enajenacion de bienes nacionales sobre

la duda suscitada por algunos interesados, y que V. I. consulta en oficio de 8 del actual, acerca del concepto en que debe entenderse y practicarse el abono del 5 por 100 en las anticipaciones de que trata el artículo 16 del real decreto de 19 de febrero último; se ha servido S. M. declarar, que el 5 por 100 debe deducirse de la cantidad que se adelantare. De real orden lo comunico á V. I. para su intelijencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1836.—Mendizabal.—Sr. director jeneral de arbitrios de amortizacion.”

Los señores diputados secretarios de las Cortes me dicen con fecha 18 del actual lo siguiente:

»Las Cortes han acordado que á todos los mozos que se hubiesen casado en el tiempo intermedio desde la quinta decretada en octubre de 1835, hasta el 26 de agosto último, y hubiesen entregado para redimir su suerte en el sorteo del presente mes la cantidad prescrita en reales decretos, se les devuelva por el gobierno.”

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar lo traslade á V. S., como de real orden lo ejecuto, para intelijencia de esa direccion jeneral, y que cuide de su cumplimiento, disponiendo inmediatamente su circulacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1836.—Mendizabal.—Sr. director jeneral de rentas provinciales, encargado del negociado jeneral.

»Excmo. Sr.: Enterada la Reina Gobernadora de cuanto V. E. me manifestó en 7 de agosto último, acerca del modo de indemnizar á Don Marcelo Palacios, Miliciano nacional de caballería en Ocaña, los 30② reales que le han causado de pérdida los facciosos, y de lo que sobre el mismo asunto ha informado á este ministerio la direccion jeneral de arbitrios de amortizacion, se ha servido S. M. resolver: que tan luego como el referido Palacios justifique en la diputacion provincial de Toledo el valor mas aproximado de la pérdida sufrida, se le entreguen los 40157 rs. que resultan existentes en la caja de amortizacion de Ocaña, procedentes de la venta de barbechos y muebles secuestrados al presbítero infidente D. Serapio Mejía, fugado á la faccion, y que hasta el completo de su pérdida se le sigan entregando los productos de aquellas fincas á medida que vayan ingresando en dicha caja, y bajo los correspondientes recibos, los cuales servirán al administrador para justificar la data de sus cuentas. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por el ministerio de su cargo se espidan las órdenes convenientes al jefe politico y diputacion provincial de Toledo para que tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Sr. secretario de la Gobernacion del Reino.

Circular.

Los señores diputados secretarios de las Cortes me dicen con fecha 16 del actual lo que sigue:

»Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Se faculta al gobierno para que no obstante lo dispuesto en la ordenanza vijente de la Milicia nacional, pueda disponer la exclusion de las filas de las personas que no inspiren completa confianza, y la inclusion de las que la merezcan y no sean llamadas por la ley referida; cuidando muy particularmente en la distribucion de armas de que se observe esta precaucion.

2.º Que se lleve á efecto en el término preciso de un mes la organizacion en batallones de la Milicia sedentaria; poniendo el mayor esmero en su pronta instruccion, equipo y armamento, bajo la mas estrecha responsabilidad de la inspeccion jeneral y de las subinspecciones de las provincias.

3.º Que sin perjuicio de las dos medidas precedentes y de la autorizacion concedida al gobierno para que saque de sus provincias á los movilizados, se nombre una comision especial que á la mayor brevedad proponga á las Cortes una nueva ordenanza de la Milicia nacional, acomodada á las circunstancias; teniendo á la vista el reglamento y adiciones de las últimas Cortes y la ley orgánica de la época constitucional."

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, me manda lo traslade á V. S., como de su real orden lo ejecuto para su intelijencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1836.—Lopez.

La mucha correspondencia que por precision tienen los pueblos de esta provincia con su escelentísima diputacion comision de armamento y defensa, y conmigo, hace subir los gastos de porte de correo á una crecida cantidad, que solamente gravita sobre los fondos del gobierno político, en razon á que los sobres vienen dirigidos á mí sin espresar en ellos si es como tal jefe político, ó como presidente de aquellas corporaciones; con el fin de conciliar el cargo que á cada cual corresponda, y despues de recordar á los ayuntamientos y particulares lo espresamente prevenido en el artículo 163 de la instruccion para el gobierno económico-político de las provincias que dice »deberán franquear los pliegos que »remitan por el correo, sin cuyo requisito no se les »dará curso en las secretarías de las diputaciones" les hago un particular encargo que en los sobres espresen con claridad su direccion, diciendo si al jefe político solo, ó presidente de la corporacion á que corresponda el negocio de que se trate. Yo espero que los ayuntamientos y particulares referidos pondrán cuidado en hacerlo así, mediante

á que tambien en ello se interesa el mejor servicio de S. M. y la prontitud en el despacho de los expedientes. Toledo 23 de noviembre de 1836.—Toribio Guillermo Monreal.

INTENDENCIA.

La direccion jeneral de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion en 31 de octubre último la real orden siguiente:

»S. M. la REINA Gobernadora, con vista de las medidas que V. S. propone en oficio de 22 del corriente para facilitar la cobranza de las cuotas que por la contribucion de paja y utensilios se repartan á los réditos de censos, se ha servido mandar: que los censatarios retengan y paguen las cantidades que correspondan á los censualistas, como lo ejecutan con respecto á la contribucion de frutos civiles; pero con la precisa circunstancia de que por ambos impuestos han de entregar á los censualistas los recibos competentes firmados por los cobradores, visados por los alcaldes de los respectivos pueblos, en que se espresen las contribuciones y plazos á que pertenecen las cantidades satisfechas, y que estas son á cargo de los mismos censualistas como correspondientes á los réditos que anualmente perciben. De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes."

Y la traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1836.—El marques de Montevirgen.

La que traslado á VV. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 21 de noviembre de 1836.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISOS OFICIALES.

El intendente jeneral del ejército.—Hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro del pan, cebada y paja que haya de hacerse á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito militar de Cataluña desde 1.º de enero de 1837 á fin de setiembre del mismo año. El remate se verificará el 6 de diciembre próximo á las doce horas del dia en los estrados de esta intendencia jeneral, y en la secretaria de la misma se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 12 de noviembre de 1836.—Francisco de Icabalceta.—El oficial 1.º encargado de la secretaria, Agustín de Castro.

Mariano Dominguez, alcalde primero constitucional de esta villa de Nayahermosa, y como

tal rejente de la jurisdicción por ausencia del juez de primera instancia de la misma. — Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes que han quedado por la defunción de Antonio Sanchez Huete, vecino que fue de Naval Moral de Pusa, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acudan a este mi juzgado a deducir sus derechos, que si así lo hicieren les administraré justicia si la tuviesen. Dado en Navaherrosa y noviembre diez y nueve de mil ochocientos treinta y seis. — Mariano Domínguez. — Por mandado de su merced, Bernardo Gomez de Alía.

En la subdelegación de rentas nacionales de la villa de Ocaña se siguen autos de testamentaria por fincamiento abintestato de D. Alfonso Guadiana, vecino que fue de ella, y administrador de tercias reales: en consecuencia, y pasado al asesor, se ha mandado entre otras cosas por auto de 16 del actual que a fin de que los acreedores, si los hubiere, no sufran perjuicio, se les cite por el término de noventa días, y por medio de la Gaceta del gobierno y Boletín oficial de la provincia, entregándose para su inserción los correspondientes oficios suplicatorios que se dirigirán a los señores redactores de ambos periódicos, por conducto de D. Manuel Lopez Infantes, como interesado en representación de su conjunta hija y heredera del D. Alfonso Guadiana.

El oficio de fiel almotacen, romana y cántara de esta villa Real de San Vicente, que le tiene secuestrado la hacienda pública por insolvencia de su valimiento, será rematado en el mayor postor por uno ó mas años, el día 2 de diciembre inmediato, á la hora de las diez de la mañana, en las casas consistoriales de aquella, con las formalidades siguientes á citado acto prevenidas en el artículo 7.º de la instrucción de 1.º de setiembre de 1835. El pliego de condiciones base de esta subasta existe en la secretaría de ayuntamiento de esta villa, arreglado á las vijentes disposiciones, y de manifiesto toda vez que algun licitador quiera enterarse.

UN SUEÑO.

En uno de los días pasados, cansado de andar por el interior de esta ciudad y por su circunvalación exterior enterándome de los monumentos de antigüedad que existen en ella, llegué á mi casa ya de noche, pero tan fatigado que no sé cuál fue primero, si sentarme en una silla, ó apoderarme de mí tal sueño que no pude resistirme al placer seductor que me rindió en la cama; y mi fantasía empezó á soñar sobre lo mismo que despierto habia ejecutado; pero no representándome á Toledo sino una población muy semejante en lo edilicial. En una de las calles se me apareció un amigo que me acompañó. A poco tiempo de nuestra entrada se llegó á nosotros un sujeto que después de las jenerales dirigió la

palabra á mi amigo, y pasando de esto á hablar todas tres de varias cosas, se hizo sobre los provechos y utilidad que se podian sacar de las aguas de un hermoso y abundante rio que bañaba la población, lamiendo los cimientos de ella. Con este motivo se enredó el discurso entre aquellos dos, hasta hacerlo de la sociedad económica, y acerca de que si esta se ocupaba ó no en trabajar sobre la prosperidad rural y demás que el celo de los socios les sugiriese en procomunal. El conocido de mi amigo le manifestó, que hacia mas de seis meses que ni una sesion se habia celebrado, y conocí yo que este que lo aseguraba podia ser ó secretario ó vice-director de la sociedad, porque el otro le reconvenia en términos que lo daban á entender, siguiéndose de todo esto contestaciones ágras entre los dos y que agravaban cada vez más el disgusto que me representaba mi fantasía, y mi afanoso deseo en apaciguar la desazon; me hizo despertar, y ví que todo habia sido sueño. Sin embargo, considerándolo todo con los ojos abiertos dije para mí, puede bien que esto sea realidad. En efecto, me informé y supe que lo es sin duda alguna. Me llené de sentimiento al ver en una capital como esta semejante abandono, y cuánto se habrá perdido de hacer en beneficio público! cuántos servicios podia prestar la sociedad económica á otras corporaciones, que en las actuales críticas circunstancias se ven agolpadas de trabajos espinosos, y de la mas rápida premura! Si la sociedad estuviese ocupada, ¿dejaría de poderse gloriarse en dar alguna prueba de interés, proponiendo algun pensamiento relativo á las reformas de la ley fundamental y otras cosas útiles para la nación? Veamos, pues, como se reúne esta corporación de amigos del país, y como en ella los ciudadanos llevados de su celo cooperan al bien comun de la tierra. Estos son mis sentimientos y estos mis deseos, que llenarán todo el vasto campo de su ansiedad, tan pronto como pertenezca á su seno, como pertenezco al de otras, tenga el placer de ocuparme en los trabajos que con mis cortos conocimientos pueda desempeñar. — J. P. T.

AVISO.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Villa nueva de Bogas, provincia de Toledo, dotada con cuatrocientos ducados anuales y ciento y sesenta reales para casa. Los aspirantes dirijiran sus solicitudes, francas de porte, al presidente del ayuntamiento hasta el día 15 del próximo diciembre.

ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto en el pago del trimestre que cumplió en fin de setiembre último, y algunos en el primero y segundo del presente año, por la suscripción á este Boletín oficial, pasaran á satisfacerle á su editor, calle de la Trinidad, n.º 10; en la inteligencia que de los que no lo verifiquen en un breve plazo se dará conocimiento al Sr. Gefe político para que se sirva expedir los apremios oportunos.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.